

SECRETARÍA. Montería, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial suscrito por la abogada Carolina Abello Otálora, donde solicita se dé trámite a la cesión de crédito a favor de la empresa AECSA S.A. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** NIT. 860.003.020-1, contra **EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA CC. No.15.613.915. RAD. 2016 – 00191.**

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA manifiesta actuar en calidad de apoderada de la parte demandante. Sin embargo, revisado el expediente virtual, **no se encuentra poder alguno otorgado a la profesional del derecho.**

Respecto a la cesión del crédito de la cual solicita se dé trámite, encuentra esta Agencia Judicial que mediante Auto calendarado 30-noviembre-2020, el Despacho resolvió:

PRIMERO. PONGASELE de presente al ejecutado **EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA**, la **Cesión del Crédito** del presente asunto efectuada por la ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** NIT. 860.003.020-1 a favor de la sociedad **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: Notificado el ejecutado **EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA** de la presente providencia, téngase a la cesionaria **AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5** como nueva acreedora y demandante de **EDUWIN ELIECER HERNÁNDEZ PEREIRA**, en reemplazo del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** NIT. 860.003.020-1, continuándose el proceso con aquel.

Ahora bien, verificado el contrato de cesión, se encuentra que la cesionaria solicita que se reconozca al apoderado judicial del CEDENTE (Dr. Néstor Vicente Barraza Álvarez), como apoderado judicial del CESIONARIO, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de AECSA S.A. en los términos del poder a él conferido. Ver imagen.

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **AECSA S.A.**, identificado con **NIT. 830.059.718-5**, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación **AECSA S.A** en los términos del poder a él conferido.

Para efectos de notificación de la entidad CEDENTE a la dirección electrónica hivonne.rodriguez@bbva.com

Para efectos de notificación de la entidad CESIONARIA a la dirección electrónica notificaciones.juridico@aecea.co y notificacionesjudiciales@aecea.co

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA**.

Del señor Juez,

LA CEDENTE

LA CEDENTE

HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO
C.C. 52.538.056 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

LA CESIONARIA

LA CESIONARIA

CARLOS DANIEL GARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 expedida en Bogotá
Representante Legal
AECSA S.A.

Tiene conocimiento este Despacho Judicial, que el Dr. Néstor Vicente Barraza Álvarez falleció el día 20-julio-2020, conforme consta en el Registro Civil de Defunción allegado en otros procesos donde fungía como apoderado. Ver imagen.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo: 08676479

Forma de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registratura ☒ Consueño ☐ Correo ☐ Ins. de Policía ☐ Código: 1111

Nº. Documento: 78.713.198. Tipo: Defunción en el Registro Civil

QUIMETA - GORDONA - MONTEÑA

Fecha del evento:

Apellido y nombre completo: BARRAZA ALVAREZ NESTOR VICENTE

Documento de identificación (Clase y número): QU 78.713.198. Sexo: MASCULINO

Fecha de la defunción:

Apellido y nombre completo: BARRAZA ALVAREZ NESTOR VICENTE

Documento de identificación (Clase y número): QU 78.713.198. Sexo: MASCULINO

Fecha de la defunción: 20 JUL 2020. Hora: 13:38. Número de certificado de defunción: OF. 154 DE 29/07/2020

Inspección de policía:

Apellido y nombre completo: MARGARITA PASTRANA GONZALEZ

Documento de identificación (Clase y número): QU 78.701.436. Sexo: FEM

Inspección de policía:

Apellido y nombre completo: MARGARITA PASTRANA GONZALEZ

Documento de identificación (Clase y número): QU 78.701.436. Sexo: FEM

Fecha de inscripción: 29 JUL 2020. Hora: 13:38. Número y fecha del documento que sustenta: OF. 154 DE 29/07/2020

ESPACIO PARA NOTAS

99. JUL. 2020 - TIPO DE DOCUMENTO: DEFUNCIÓN - AUSENTE DEL REGISTRO CIVIL

OF. 154 DE 29/07/2020 - TIPO DE DOCUMENTO: DEFUNCIÓN - AUSENTE DEL REGISTRO CIVIL

Así las cosas, encuentra el Despacho que la demandante -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” se encuentra sin apoderado judicial desde la fecha del fallecimiento del togado Néstor Vicente Barraza Álvarez (q.e.p.d.), lo cual constituye una causal de interrupción del proceso a partir de la fecha de su muerte (20-julio-2020), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P.

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que en efecto se encuentra configurada la causal de interrupción del proceso, y que la misma se produce por ministerio de la ley a partir del hecho que la origine, ello es desde el 20 de julio de 2020, lapso dentro del cual no corren los términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal, por lo que siendo ello así el Despacho teniendo en cuenta que a partir de la ocurrencia del hecho que configura la interrupción no podía realizar pronunciamiento

alguno, se procederá decretar la interrupción de este proceso con todos los efectos legales, ordenando notificar por aviso a la parte demandante, en este caso al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quien deberá comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a la notificación, vencido este término, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso. Así mismo, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del 20 de julio de 2020, ello es, el proveído calendado 30 de noviembre de 2020, a través del cual se resolvió sobre la cesión del crédito.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la interrupción de este proceso, con todos los efectos legales conforme lo esgrimido en precedencia.

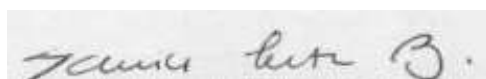
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante -BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", que designe apoderado judicial que lo represente en el presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 160 del C.G.P.

Por Secretaría, procédase de conformidad, remitiéndole copia del presente proveído al correo electrónico de la ejecutante (notifica.bbvacolombia@bbva.com.co y Lucy.rivas@bbva.com), indicados en la demanda.

TERCERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto calendado 20-noviembre-2020, conforme los motivos esbozados en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c981b52b575bb58b014fd14bf3475ded9d22a367c8bf012a704ebc8d33418a70

Documento generado en 08/07/2021 08:27:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>